

JAVIER FERNÁNDEZ SEBASTIÁN  
(DIRECTOR)

# Diccionario político y social del mundo iberoamericano

La era de las revoluciones, 1750-1850

[Iberconceptos-I]

**Editores**

Cristóbal Aljovín de Losada  
João Feres Júnior  
Javier Fernández Sebastián  
Fátima Sá e Melo Ferreira  
Noemí Goldman  
Carole Leal Curiel  
Georges Lomné  
José M. Portillo Valdés  
Isabel Torres Dujisin  
Fabio Wasserman  
Guillermo Zermeño

Fundación Carolina  
Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales  
Centro de Estudios Políticos y Constitucionales  
Madrid, 2009

Los editores de esta obra expresan su agradecimiento al Grupo Santander por el apoyo recibido para su difusión.



Fundación Carolina  
General Rodrigo, 6, 4.ª planta  
28003 Madrid  
[www.fundacioncarolina.es](http://www.fundacioncarolina.es)

Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales  
Fernando el Santo, 15, 1.º  
28010 Madrid  
[www.secc.es](http://www.secc.es)

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales  
Plaza de la Marina Española, 9  
28071 Madrid  
<http://www.cepc.es>

*Catálogo general de publicaciones oficiales*  
<http://www.060.es>

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del *copyright*, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidas la reprografía y el tratamiento informático.

© JAVIER FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (dir.)

© De esta edición, 2009: FUNDACIÓN CAROLINA

© De esta edición, 2009: SOCIEDAD ESTATAL DE CONMEMORACIONES CULTURALES

© De esta edición, 2009: CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

NIPO: 005-09-045-2

I.S.B.N.: 978-84-259-1462-1 (CEPC)

I.S.B.N.: 978-84-96411-66-1 (SECC)

Depósito legal: BI-2069-09

Diseño de cubierta: ÁREA GRÁFICA ROBERTO TURÉGAÑO  
Imagen cubierta: «Carte nouvelle de la mer du Sud», de Andries de Leth

Fotocomposición e impresión: COMPOSICIONES RALI, S.A.  
Particular de Costa, 8-10, 7.ª planta  
48010 Bilbao

# ÍNDICE

Relación de autores .....	11
Cuadro sinóptico de voces y autores .....	17
Siglas y abreviaturas .....	19
<b>INTRODUCCIÓN. HACIA UNA HISTORIA ATLÁNTICA DE LOS CONCEPTOS POLÍTICOS, por <i>Javier Fernández Sebastián</i> .....</b>	<b>23</b>
1. Presentación y bases metodológicas .....	25
2. Hipótesis de partida .....	27
3. Contenido, fuentes y estructura interna del Diccionario .....	32
4. Las Revoluciones iberoamericanas, doscientos años después. El desafío de la modernidad .....	35
5. Las Revoluciones iberoamericanas como laboratorio político. Historia conceptual y comparatismo .....	40
Agradecimientos .....	47
<b>1. AMÉRICA/AMERICANO .....</b>	<b>49</b>
El concepto de América en el mundo atlántico (1750-1850): Perspectivas teóricas y reflexiones sustantivas a partir de una comparación de múltiples casos, por <i>João Feres Júnior</i> .....	51
Argentina - Río de la Plata .....	68
Brasil .....	80
Chile .....	91
Colombia - Nueva Granada .....	101
España .....	116
México - Nueva España .....	130
Perú .....	142
Portugal .....	153
Venezuela .....	166
<b>2. CIUDADANO/VECINO .....</b>	<b>177</b>
Ciudadano y vecino en Iberoamérica, 1750-1850: Monarquía o República, por <i>Cristóbal Aljovín de Losada</i> .....	179
Argentina - Río de la Plata .....	199
Brasil .....	211
Chile .....	223

Colombia - Nueva Granada.....	234
España .....	247
México - Nueva España .....	259
Perú.....	271
Portugal .....	282
Venezuela.....	293
<b>3. CONSTITUCIÓN .....</b>	<b>305</b>
<i>Ex unum, pluribus: revoluciones constitucionales y disgregación de las monarquías iberoamericanas, por José M. Portillo Valdés .....</i>	<i>307</i>
Argentina - Río de la Plata.....	325
Brasil.....	337
Chile .....	352
Colombia - Nueva Granada.....	364
España .....	374
México - Nueva España .....	383
Perú.....	392
Portugal .....	401
Venezuela.....	413
<b>4. FEDERACIÓN/FEDERALISMO .....</b>	<b>423</b>
De los muchos, uno: El federalismo en el espacio iberoamericano, por <i>Carole Leal Curriel .....</i>	<i>425</i>
Argentina - Río de la Plata.....	451
Brasil.....	462
Chile .....	473
Colombia - Nueva Granada.....	486
España .....	498
México - Nueva España .....	506
Perú.....	517
Portugal .....	525
Venezuela.....	536
<b>5. HISTORIA.....</b>	<b>549</b>
Historia, experiencia y modernidad en Iberoamérica, 1750-1850, por <i>Guillermo Zermeño Padilla.....</i>	<i>551</i>
Argentina - Río de la Plata.....	580
Brasil.....	593
Chile .....	605
Colombia - Nueva Granada.....	616
España .....	628

México - Nueva España . . . . .	642
Perú. . . . .	654
Portugal . . . . .	666
Venezuela . . . . .	681
<b>6. LIBERAL/LIBERALISMO . . . . .</b>	<b>693</b>
Liberalismos nacientes en el Atlántico iberoamericano. «Liberal» como concepto y como identidad política, 1750-1850, por <i>Javier Fernández Sebastián</i> . . . . .	695
Argentina - Río de la Plata . . . . .	732
Brasil. . . . .	744
Chile. . . . .	756
Colombia - Nueva Granada. . . . .	770
España . . . . .	783
México - Nueva España . . . . .	797
Perú. . . . .	808
Portugal . . . . .	824
Venezuela. . . . .	836
<b>7. NACIÓN. . . . .</b>	<b>849</b>
El concepto de nación y las transformaciones del orden político en Iberoamérica (1750-1850), por <i>Fabio Wasserman</i> . . . . .	851
Argentina - Río de la Plata . . . . .	870
Brasil. . . . .	882
Chile. . . . .	894
Colombia - Nueva Granada. . . . .	906
España . . . . .	919
México - Nueva España . . . . .	929
Perú. . . . .	941
Portugal . . . . .	953
Venezuela. . . . .	967
<b>8. OPINIÓN PÚBLICA . . . . .</b>	<b>979</b>
Legitimidad y deliberación. El concepto de opinión pública en Iberoamérica, 1750-1850, por <i>Noemí Goldman</i> . . . . .	981
Argentina - Río de la Plata . . . . .	999
Brasil. . . . .	1011
Chile. . . . .	1024
Colombia - Nueva Granada. . . . .	1037
España . . . . .	1050
México - Nueva España . . . . .	1065

Perú.....	1077
Portugal.....	1091
Venezuela.....	1104
<b>9. PUEBLO/PUEBLOS.....</b>	<b>1115</b>
Entre viejos y nuevos sentidos: «Pueblo» y «pueblos» en el mundo iberoamericano, 1750-1850, por <i>Fátima Sá e Melo Ferreira</i> .....	1117
Argentina - Río de la Plata.....	1139
Brasil.....	1151
Chile.....	1163
Colombia - Nueva Granada.....	1176
España.....	1190
México - Nueva España.....	1202
Perú.....	1218
Portugal.....	1228
Venezuela.....	1241
<b>10. REPÚBLICA/REPUBLICANO.....</b>	<b>1251</b>
De la República y otras repúblicas: La regeneración de un concepto, por <i>Georges Lomné</i> .....	1253
Argentina - Río de la Plata.....	1270
Brasil.....	1282
Chile.....	1293
Colombia - Nueva Granada.....	1306
España.....	1321
México - Nueva España.....	1332
Perú.....	1345
Portugal.....	1357
Venezuela.....	1369
<b>Apéndice cronológico.....</b>	<b>1381</b>
Argentina - Río de la Plata.....	1383
Brasil.....	1387
Chile.....	1390
Colombia - Nueva Granada.....	1394
España.....	1400
México - Nueva España.....	1404
Perú.....	1408
Portugal.....	1414
Venezuela.....	1419

# OPINIÓN PÚBLICA

ESPAÑA

*Javier Fernández Sebastián*

**A**l igual que sucediera en otras lenguas del Occidente euroamericano, la expresión española «opinión pública» inició un profundo cambio semántico en el último cuarto del setecientos: de referirse sobre todo a la buena o mala fama de alguna persona entre sus conocidos, opinión pública empezó a usarse en sentido político, aludiendo de manera incipiente y difusa, bien a la reputación personal de algún gobernante entre los gobernados, bien, de un modo más general –por vía de metáfora–, al sentir de la mayoría acerca de ciertos asuntos de interés general. Esta traslación parcial del concepto del ámbito moral al terreno político implicaba un importante cambio en la valoración de las mayorías sociales a los ojos de las élites, que de ser miradas con desdén como vulgo ignorante y amorfa muchedumbre empezaron a ser crecientemente dignificadas –al menos en lo que respecta a los sectores alfabetizados o semialfabetizados de las clases medias y populares– y elevadas a la respetable categoría de público.

Así pues, mientras que Jovellanos a la altura de 1773 reconocía por boca de uno de los personajes de su comedia *El delincuente honrado* que el honor «no está en nuestra mano, sino en la estimación de los demás. La opinión pública le da y le quita» (cit. Glendinning, 1984, 159), apenas un decenio más tarde, en un texto fragmentario dedicado a reflexionar sobre este flamante concepto, el mismo autor anotaba que la fuerza formidable de la opinión pública, que «juzga todos los actos del gobierno», impulsándolos o retardándolos, residía en su capacidad para reunir la opinión «de la mayor masa de individuos del cuerpo social». Mas, si la opinión podía ser alternativamente «ilustrada, justa, moderada» o «siniestra, preocupada, violenta», a Jovellanos no le cabía duda de que «*donde falta la instrucción, no hay opinión pública, porque la ignorancia no tiene opinión decidida, y los pocos que saben, bien o mal, dan la suya a los que no la tienen*» (Jovellanos [c. 1780], 1931, énfasis en el original).

No fueron ésas ni mucho menos las únicas reflexiones sobre este tema en esa década crucial. En un momento en el que, pese a las trabas inquisitoriales, los escritos sobre la cuestión de Raynal, Diderot, Necker, De Lolme, Linguet, Filangieri y otros autores extranjeros circulan con fluidez en la península, las comparaciones de la opinión con un invisible y anónimo tribunal supremo cuyas sentencias inapelables supondrían un freno y una «balanza de la autoridad» empiezan

a proliferar también en España (Sempere y Guarinos, 1787, IV, 179). Tanto las conjeturas de De Lolme acerca del lugar esencial de la libertad de prensa en la Constitución inglesa, como las aserciones de Necker sobre el papel de la opinión en el país vecino son recogidas fielmente por el duque de Almodóvar en su libérrima adaptación de la *Histoire des deux Indes* de Raynal (1785, II, apéndice al libro III, 79). Desde hace poco tiempo, dice, los franceses «han erigido una especie de tribunal en donde la opinión pública juzga como de lo alto de un trono [...]». La opinión pública es una lumbrera o fanal para el Ministerio, igualmente que su mayor recompensa y estímulo; pero al mismo tiempo es un freno». En suma, es una «potencia invisible que sin tesoros, sin guardias, sin armadas, sin ejércitos, da sus leyes a las Ciudades, a las Provincias, a la Corte y aun al palacio mismo de los Reyes» (1786, III, apéndice al libro IV, 6-8).

Aplicando el concepto de manera directa al caso español, Cabarrús enfatiza que el auge de un «público ilustrado», gracias a las «sociedades económicas de amigos del país», otorga un papel estelar al respetable «tribunal de la opinión pública que, superior a todas las jerarquías, las contiene con el miedo de la vergüenza o de la execración, y que, juzgándolas con imparcialidad, fija la reputación que han de tener [los gobernantes] en la posteridad más remota». En el mismo texto hace una serie de consideraciones sobre la falta de eficacia de las leyes que no cuentan con su respaldo, al tiempo que afirma que los gobernantes deben ser capaces de «calcular las opiniones, mudarlas, dirigirlas». Más adelante, encomia la necesidad de una amplia «libertad en la discusión» sobre las actuaciones gubernamentales, y añade que la opinión que por ese medio «van adquiriendo las Naciones es el resorte más útil de un buen Gobierno» (Cabarrús, 1785).

En un discurso algo posterior, redactado con ocasión del fallecimiento de Carlos III, el mismo autor precisa un poco más sus concepciones al respecto. El orador imagina al rey difunto dando algunos consejos de gobierno a su hijo y heredero; entre esas recomendaciones, el anciano monarca previene al futuro Carlos IV que se libere del influjo nefasto de las pasiones «por medio de la instrucción general, y verás resplandecer entre el choque de las pasiones y de las discusiones aquella antorcha de la opinión pública que te guiará seguramente» (Cabarrús, 1789).

Sin embargo, varios ilustrados españoles del tránsito entre los siglos XVIII y XIX –el propio Cabarrús, pero también otros escritores como Foronda, Meléndez Valdés, Jovellanos, etc.– adoptan en este terreno una actitud vacilante: a veces parecen confiar en la opinión como un auxilio fundamental para las reformas económicas, políticas y sociales que tratan de llevar adelante, mientras que en otras ocasiones contemplan con cautela a la opinión como un obstáculo para las mismas (Fernández Sebastián, 2000, 46-51). Varios pasajes de las *Cartas* de Cabarrús ([1792] 1990) son muy reveladores de esa fase de transición en que la expresión *opinión pública*, todavía rara y mal definida, se debate entre dos valoraciones antagónicas, positiva una, negativa la otra. En ese contexto titubeante se entiende la aproximación ambigua de este y otros autores a la opinión. Queda claro, en cualquier caso, que los medios de remover los obstáculos que proceden de las opiniones erróneas por parte del gobierno serían precisamente, según este



discurso, el estímulo a «la circulación de las luces, y un sistema general de educación». O, dicho de otro modo, los errores de opinión se combaten justamente con «la libertad de las opiniones, de la palabra y de la escritura», que harán triunfar finalmente la razón pública. Cabarrús se muestra confiado en que esta amplia libertad, al propiciar el debate, logrará erradicar en un futuro próximo los errores más arraigados en la sociedad por largos siglos de oscurantismo ([1792] 1990).

Por lo demás, es obvio que sobre muchos de los usos que los autores del momento hacen del concepto colectivo de opinión –al que se alude con muy diversas expresiones y circunloquios, no necesariamente equivalentes, como *sentir general*, *espíritu público*, *voz común*, *opinión popular*, *clamor unánime de la nación*, etc.– siguen gravitando frecuentemente los viejos significados morales, relacionados sobre todo con la honra y la estimación. Precisamente el juego complejo de ambos planos semánticos dota a los hablantes de un recurso retórico nada desdeñable al ocuparse de asuntos jurídicos y políticos. Meléndez Valdés, por ejemplo, alterna en sus alegatos fiscales la vieja idea de opinión como reputación y censura pública por comportamientos indebidos o reprobables con la acepción más política de esta expresión, como tribunal crítico que emite juicios basados en la razón (*Discursos forenses* [1790-1802], 1986). En este sentido, también en España se advierte esa apelación al incorruptible tribunal de la opinión por parte de algunos personajes inmersos en asuntos judiciales, o que se sienten víctimas de graves injusticias o desafueros. La politización, en los albores del nuevo siglo, de un asunto en principio privado como lo fue el súbito encarcelamiento y prisión de Jovellanos –muy probablemente por orden del favorito Godoy–, en lo que tiene de ejemplar, marca un hito significativo en la aparición en España de un espacio público autónomo del poder del monarca. La modesta campaña de escritos suscitada por este suceso, como en su día advirtió Alcalá Galiano, señalaría un punto culminante en esta nueva valoración de la opinión que implica la elevación del público a la dignidad de juez de última instancia en asuntos políticos (Fernández Sebastián, 2000).

Sin embargo, no será hasta el estallido de la crisis de la Monarquía y la casi inmediata intervención napoleónica cuando la opinión pública –un poder «mucho más fuerte que la autoridad malquista y los ejércitos armados», escribirá Quintana en el prospecto del *Semanario Patriótico* (1808)– se manifieste en todo su esplendor y alcance su máximo prestigio (Hocquelllet, 2004). Este advenimiento, bien palpable tras la profusa aparición del sintagma en el nuevo vocabulario usado por la incipiente prensa política del momento, vino acompañado de una relativa novedad semántica: a la función controladora que solía asociarse a la opinión pública, se le añade ahora el énfasis en una segunda función, más eminente si cabe: la de guía de todo gobierno legítimo. Pues, si bien es cierto que ambas dimensiones del concepto –censora y constructiva; crítica y orientadora– podían ya adivinarse en una parte de los autores desde los años ochenta del siglo anterior (algunos de los cuales sugieren ya con diversos acentos el carácter dual de la opinión, a la vez freno contra la arbitrariedad y estímulo del buen gobierno), sólo ahora se hacen claramente visibles las dos facetas, negativa y positiva, que servirán de eje a la mayoría de los desarrollos teóricos de esta noción en las décadas

siguientes. Tanto en la prensa liberal como en las discusiones de las Cortes de Cádiz, algunos diputados y periodistas plantean la necesidad de que la opinión oriente los debates y decisiones del legislativo, en tanto que su influjo sobre el poder ejecutivo lo ejercería sobre todo como instancia crítica (Fernández Saraso-la, 2003, 200-201). En todo caso, puede observarse un hiato entre la forma de plantear el papel de la opinión en el sistema político en la década de 1780 y en un momento posterior, más allá de 1808: mientras que para los escritores políticos de la Ilustración tardía la opinión de las élites era concebida por lo común como un refuerzo de las reformas ilustradas y un punto de encuentro ideal entre el monarca y sus súbditos, los portavoces del liberalismo naciente enfatizarán la doble y eminente función, a la vez directiva y crítica, que debiera corresponderle a la opinión emanada de la sociedad en el conjunto del sistema político (para lo cual se hacía necesario conciliar y armonizar los dos flamantes conceptos –rivales y complementarios– de opinión pública y representación nacional). De hecho, el problema de las relaciones entre la opinión, de un lado, y las leyes adoptadas por el legislativo, de otro, será repetidamente objeto de debate por parte de numerosos publicistas.

Mucho antes de que las Cortes promulgaran el decreto de 10-XI-1810 sobre la libertad de prensa (corroborada más tarde por el art. 371 de la Constitución de 1812), el vacío de poder subsiguiente al alzamiento antinapoléonico hizo posible que un aluvión de escritos, manifiestos, periódicos y folletos políticos pudiera ser interpretado como una verdadera eclosión de la opinión pública, cuya «imperiosa voz» comenzará a ser invocada por la mayoría de los publicistas. ¿Y cuál era el sentido de esa voz, de ese «clamor unánime de la nación»? En una primera instancia, casi todos sus intérpretes coincidirían: lo que la opinión estaba reclamando a gritos no sería otra cosa que la convocatoria de Cortes, o, como solía decirse por entonces, «la reunión de la Nación en Cortes». Así pues, la inflación retórica de la opinión en esos meses decisivos pudiera entenderse como una manera provisional de figuración del sujeto político «nación» en ausencia de una verdadera representación. De modo que la funcionalidad de ese manido concepto en la publicística entre 1808 y 1810 sería legitimar ante las autoridades patriotas provisionales –juntas provinciales, Junta Central, Regencia– la petición de que se diese paso prontamente a las Cortes, como representación idónea –en más de un sentido– del cuerpo político de la nación.

El concepto resultaría tan invocado dentro y fuera de la cámara gaditana que ni siquiera los enemigos más acérrimos de la reforma constitucional renunciaron a usarlo al servicio de sus tesis antiliberales. Así, el diputado absolutista Inguanzo, en un acalorado debate parlamentario, aprovechando la pervivencia semántica del valor tradicional de «opinión» como un juicio inseguro y cuestionable, recurrirá confusamente al argumento de la opinión pública con el propósito de desautorizar las leyes emanadas de la soberanía nacional (*DSC*, 18-X-1811, cit. Fuentes y Fernández Sebastián, 1997, 73).

Un síntoma altamente revelador de que la opinión pública ha llegado a constituir un nuevo principio de legitimidad es la proliferación, en la segunda década del siglo, de las memorias vindicativas del propio nombre puesto en entredicho a

consecuencia de determinadas actitudes y conductas políticas (además de las numerosas apologías escritas por afrancesados, hay obras de este tipo bien conocidas de Jovellanos, Quintana, etc.). Lo significativo es que tales escritos se dirigen respetuosamente a la opinión como tribunal político supremo, demostrando así sus redactores que les preocupa tanto o más «la censura del público» que la estimación del monarca.

Ahora bien, una larga cultura política centrada en la retórica del *bonum commune*, unida a la singular coyuntura bélica, explican seguramente la gran dificultad que en este momento tuvieron la mayoría de los autores que se ocuparon de este tema para aceptar dos características que actualmente suelen considerarse inherentes al moderno concepto de opinión pública: su pluralidad y su labilidad. Durante el sexenio 1808-1814 predominan abrumadoramente, en efecto, los textos que invocan este formidable agente colectivo no precisamente como una colección de opiniones diversas y cambiantes, sino como una potencia unitaria, firme e imperiosa, emanada directamente del pueblo. Al igual que sucediera en la Francia de 1793, algunos liberales avanzados –es el caso de Calvo de Rozas– tratan incluso de establecer una perfecta sinonimia entre opinión pública y voluntad general («Proposición a la Junta Central sobre la libertad de la imprenta», 12-IX-1809). También *El Robespierre Español* equipara el significado de ambos conceptos, y tras definir la opinión pública como «el juicio público que la mayor parte de los ciudadanos forma acerca de un asunto interesante al bien común de la patria», explica que deben ser los «escritores públicos» quienes, a través de una indagación imparcial y desinteresada del sentir del pueblo, representen, expresen y depuren la auténtica opinión pública/popular, que debe tener «fuerza de ley» (Fernández Sardinó, 1811, 223 y 236-237).

Poco antes, en cierto «Ensayo sobre la opinión pública» que había visto la luz en *El Espectador Sevillano* –nº 38 al 53, X/XI-1809– (reproducido con ligeras variantes una década más tarde en *El Español Constitucional*, de Londres) Alberto Lista había esbozado un modelo ideal que sitúa a la opinión en un terreno intermedio entre la enseñanza política –administrada por «los sabios que escriben e instruyen a la nación»– y el poder ejecutivo: «la Nación está obligada a examinar; los sabios a proponer y discurrir; el gobierno a sancionar la opinión pública, o a manifestar las correcciones que deben hacerse a los resultados de las discusiones». Menudean, asimismo, las declaraciones que localizan los focos de la opinión, amén de en la prensa periódica, en los espacios públicos urbanos y centros de sociabilidad. *El Redactor General* (nº 109) asegura, por ejemplo, que la opinión pública debe buscarse «en los cafés, calles y plazas». Y aparece también entonces en un periódico gaditano la concepción de la opinión pública como cuarto poder «que sirva de freno a los otros tres». El redactor emplaza en ese mismo artículo a los «ciudadanos ilustrados» para que, mediante sus escritos, coadyuven a «dirigir la opinión pública» («De la libertad de imprenta», *El Duende*, nº 2, cit. Seoane, 1983, 40). Este tipo de llamamientos a los escritores y a los sectores instruidos de la población para que contribuyan, aclaren, ausculten o incluso para que se pongan al frente de la opinión abundan sobremanera en la prensa de esos años decisivos. Sin embargo, no hay acuerdo sobre quiénes deben

ser sus legítimos intérpretes, portavoces y principales actores. Las posiciones al respecto oscilan entre aquellos que, apegados a las concepciones elitistas, restringen la verdadera opinión a un exiguo público ilustrado, y aquellos otros que, a derecha e izquierda, tienden a ampliar el concepto hasta hacerlo coincidir vagamente con una cierta opinión popular. Entre unos y otros, la corriente principal del liberalismo situará a mediados de siglo en las clases medias (que constituyen el grueso de los lectores y también de los electores) el protagonismo de esta sutil potencia social. Mediadoras entre las pulsiones anárquicas de los de abajo y las tendencias despóticas de los de arriba, las clases medias serían las depositarias de la franja más moderada y virtuosa de la opinión (Fuentes y Fernández Sebastián, 1997, 49-51). Por el momento, según algunos, se trataría más bien de una «clase instruida» –en el prospecto de la *Gazeta de Sevilla* (13-II-1810) el afrancesado A. Lista habla también de la «parte culta de la nación» que debe colaborar en la creación de un «verdadero espíritu nacional»– que de una clase social definida según criterios estrictamente económicos. Incluso hay buenas razones para pensar –de acuerdo con el clásico modelo habermasiano de politización de la esfera literaria– que las primeras concepciones de la opinión pública por parte de los liberales españoles se basaron en una suerte de transposición de las reglas hasta entonces imperantes en los estrechos círculos de la República de las letras a sectores más amplios de la sociedad. El ideal de la libre discusión se proyectaría ahora, más allá de la literatura, hacia asuntos de carácter político, y la atribución de cierta capacidad crítica a los grupos de «medio-sabios» o «semi-doctos» –i. e., en lo esencial, a los lectores de folletos y periódicos– otorgaría al público un papel de intermediación entre los verdaderos escritores y el pueblo analfabeto (Fernández Sebastián, 2004a, 36-40).

A partir de entonces, la opinión pública –un tema inseparable del principio de publicidad de las sesiones parlamentarias– ocupará un lugar destacado en el discurso político de muchos representantes del liberalismo, saliendo a relucir, sobre todo, con ocasión de las discusiones en Cortes sobre la regulación de la libertad de prensa. Mas, incluso en periodos de ausencia de libertades y recaída en el absolutismo, la retórica de la opinión será generosamente utilizada por quienes pretenden restablecer en España el régimen constitucional. Así, Álvaro Flórez Estrada escribe desde su exilio londinense una apología entusiasta de la opinión que constituye, en realidad, un hábil movimiento de jaque al rey absoluto. Manifiesta este escritor y político una confianza ilimitada en las virtudes y en la pujanza de la opinión como fundamento de todo gobierno legítimo y advierte a Fernando VII que «ningún monarca puede consolidar su poder, ni reinar tranquilamente, a no ser conformándose con las opiniones dominantes» ([1818], 1958, 212-214). En este texto, que constituye sin duda uno de los alegatos más apasionados en favor de la opinión de la Europa de la época, el autor moviliza la rica metaforología que rodea al tópico en esos años, de tal manera que la opinión es vista, alternativamente, como reina del mundo, impetuoso torrente y, sobre todo, como espíritu del siglo, cuyo triunfo es indisoluble del «progreso de la civilización» y de la definitiva victoria –que da por segura– del régimen constitucional en Occidente. Ése sería al menos el corolario de la larga serie de «pruebas históricas» aducidas

por el panfletista para abonar sus tesis (Fernández Sebastián, 2004e, 367-373). El contenido, muy similar al de una larga oda histórico-filosófica a la opinión que vio la luz poco después en Burdeos, probaría que tales expectativas de un futuro mejor estaban ampliamente difundidas entre los liberales españoles, incluso entre los exiliados, en esos años de infortunio (Pérez del Camino, 1820). Por lo demás, en estos y otros muchos textos semejantes publicados en Europa y en América puede observarse cómo a través de la interacción discursiva de un puñado de nociones clave de la política moderna –libertad, constitución, progreso, civilización, liberalismo, gobierno representativo, espíritu del siglo–, nociones que extraen toda su fuerza de su inserción en la gran narrativa de las nacientes filosofías de la historia, va definiéndose poco a poco una gama de significados que, en este caso, atribuye a la opinión pública un papel fundamental en la nueva sociedad que los liberales aspiraban a construir. La publicidad, escribirá Toreno años después, ha de ser «la base principal de los gobiernos representativos. Por ella se ilustra y conoce la opinión, y la opinión es la que dirige y guía a los que mandan» ([1835] 1953, I, 314).

En multitud de textos y debates, especialmente durante el Trienio 1820-1823 y, más tarde, desde las postrimerías del reinado de Fernando VII, se encarece su función de sostén del gobierno (y eventualmente también su cometido de metapoder controlador de la acción gubernamental), al tiempo que se sigue discutiendo sobre quiénes, cómo y a través de qué medios deben formar, dirigir o expresar una opinión pública que para la mayoría de los publicistas constituye un factor esencial, imprescindible, de los sistemas liberales (Fernández Sarasola, 2003, 203-206). De la maduración de ese debate en el segundo periodo constitucional (1820-1823) dan fe un puñado de artículos publicados en varios periódicos en torno a este tema (Morange, 1983), en los que puede apreciarse, de un lado, el alto predicamento que en los sectores cultos sigue teniendo la mentalidad ilustrada dieciochesca que daba preferencia a los medios escritos sobre los orales, y a los libros sobre la prensa, y, de otro, una clara aproximación a las tesis dominantes a la sazón entre los doctrinarios franceses, así como a la tradición liberal británica. Así, uno de los mejores periódicos españoles del Trienio observa que la opinión, que se ve obligada a conspirar y «serpea escondidamente» bajo el régimen absolutista, ha de ser plenamente libre bajo el liberalismo, de manera que el régimen de opinión se asemeja a un sistema autorregulado: esta concepción de la opinión como mercado libre de ideas inserto en un sistema representativo aseguraría que, a la larga, se impusieran las ideas más razonables y justas: «la libertad de la imprenta», aseguran, «coloca en el trono [a] la razón». Ahora bien, el debate debe efectuarse preferentemente por medio de escritos, y en ningún caso otorgándole «al pueblo, reunido en masa, el derecho de intervenir en los actos del gobierno». La desconfianza en la democracia se da la mano en estas reflexiones con una visión paternalista de filiación ilustrada, que tan pronto concibe la opinión nacional desde una dinámica estrictamente jerárquica, «intelectocrática» (*El Censor*, t. II, nº 10, 7-X-1820, 265 y 277), o simplemente la identifica con la mayoría parlamentaria (*ibid.*, nº 58, 8-IX-1821, 262-263), como –acercándose a la visión que del problema tienen los doctrinarios franceses– recurre a una explicación más sofisticada, que in-

cide en el papel esencial que la prensa y la opinión deben desempeñar en la política moderna. La verdadera opinión pública, largamente decantada y que ha de ser cuidadosamente distinguida de la opinión popular, es así entendida, a la vez, como instancia reguladora de las relaciones entre las clases (altas y bajas, letradas e iletradas) (*ibid.*, nº 91, t. XVI, 27-IV-1822, 72, 74-75; ya *El Español Constitucional*, en 1820, sobre los pasos de *El Espectador Sevillano*, había distinguido cuidadosamente entre «opinión pública» y «voz popular») y como medio de interpenetración del gobierno y de la sociedad.

A diferencia de las consultas electorales, forzosamente esporádicas, las publicaciones periódicas facilitarían, con su circulación permanente, una comunicación política fluida de doble dirección entre ambas instancias (*ibid.*, t. II, nº 10, 243). Tales concepciones doctrinarias de la opinión como inteligencia social, una suerte de depósito en el que confluirían las luces de los ciudadanos ilustrados, complemento –y en cierto modo sucedáneo– de la representación política (Rosanvallon, 1989, 427), están muy presentes en diversos autores de los años treinta y cuarenta, no necesariamente políticos. Así, el periodista M. J. de Larra enaltece la función del escritor público y compara el proceso de formación de aquélla con un edificio levantado «de consuno» al que debe contribuir por medio de la imprenta «cada español que se crea capaz de fundar una opinión» (*El Español*, 6-V-1836). Otros la entienden más bien como la resultante de los diversos pareceres en pugna: «la verdad», afirma N. Pastor Díaz, «no la posee ni un partido ni un hombre. Pero la poseen todos, [...] la tiene la ‘opinión’ que a todos los resume; [...] la posee el poder, que teniendo la inteligencia de la opinión, hace prevalecer y dominar la razón de cada uno» (*Condiciones del gobierno constitucional de España*, 1848). Mas, en todo caso, los liberales conservadores, en línea con el grupo de Lista y los afrancesados sevillanos, rechazarán de plano la intervención popular en los asuntos públicos. Los juicios del pueblo son irracionales e irreflexivos y carecen de toda validez en política, en tanto que «son muy pocos en cualquiera nación los que pueden juzgar acertadamente de los actos del gobierno: un profundo conocimiento de las cosas y de las relaciones que todas tienen entre sí, unido a la práctica de gobernar, es dado solamente a un corto número de personas en la sociedad civil» (*La Estrella*, nº 5, 29-X-1833).

Junto a la libre discusión entre un número de participantes amplio o restringido, la necesidad de la publicidad en el sistema constitucional es enfatizada por varios periódicos. «Los gobiernos representativos», leemos en uno de los más influyentes, «no son otra cosa sino gobiernos de publicidad» (*El Español*, 21-IV-1836). Se va definiendo discursivamente así una esfera diáfana de la opinión y una política transparente por oposición al secreto, la intriga y, en suma, a la política reservada que caracterizaba a las sociedades del antiguo régimen. Se desprende de los textos que la índole pública de la opinión no estriba únicamente en el hecho de que sea el público el sujeto de dicha opinión, sino también en otras dos condiciones. En primer lugar, en su visibilidad, en su transparencia. En segundo lugar, la opinión es pública también por su objeto. En rigor, muchos señalarán que, para que pueda hablarse de opinión pública, es condición esencial que los asuntos sobre los que verse sean de interés común para los ciudadanos. Por lo demás, es

notorio que la etiqueta opinión pública se usa globalmente al menos en dos acepciones (que suelen aparecer confundidas). De un lado, para referirse en sentido objetivo al conjunto de opiniones que se expresan en público (principalmente a través de la prensa); de otro, el sintagma se aplica también en sentido subjetivo a sus portadores, esto es, al colectivo de opinantes. En cualquier caso, insistimos, para los liberales moderados, como para los doctrinarios franceses, la opinión es más bien un instrumento gubernamental, que permite recolectar y depurar la inteligencia dispersa en la sociedad para ponerla al servicio del gobierno –haciendo así realidad idealmente la «soberanía de la razón»–, que un medio de control sobre las autoridades (Fernández Sebastián, 2002b, 526-529; 2004e, 391; Fernández Sarasola, 2003, 211). Así, a diferencia de los primeros liberales, que utilizaban el concepto en su vertiente negativa –la opinión entendida esencialmente como un ariete contra el Antiguo Régimen– se destaca ahora la faceta constructiva. Esa reconsideración «en positivo» de la opinión llevará a una cierta constitucionalización de la misma. No en vano en el dictamen de la comisión de la Constitución de 1837 (cuyos artículos 2 y 3 se refieren precisamente a la libertad de imprenta y al derecho de petición), se declara solemnemente que «tienen los sistemas representativos la excelencia, sobre cuantos han existido jamás, de reconocer por norte y móvil único del Gobierno la opinión pública» (30-XI-1836).

Sería demasiado prolijo reseñar aquí las aportaciones y distinciones conceptuales de Borrego, Alcalá Galiano y otros teóricos y tratadistas de la política que se ocupan del tema en el periodo de las regencias. A lo largo de la era isabelina continúa y se profundiza el debate acerca de una opinión pública que todavía muchos imaginan como una entidad monolítica. Alternativamente encarnada en los hombres de letras (pero esta concepción parece declinar según nos adentramos en el siglo XIX), en los propietarios/ciudadanos (liberalismo) o en el conjunto del pueblo (democracia), se va extendiendo la conciencia de su irremisible pluralidad. Hay un indicio muy significativo: en ocasiones, la propia locución se pluraliza. Modesto Lafuente habla de una multitud de *opiniones públicas* desafinadas y «tan numerosas como los órganos que soplan» (Fuentes y Fernández Sebastián, 1997, 88-93). Y cierto decreto preventivo de la Junta de Vigilancia de Barcelona contra los motines y agitaciones populares en teatros, plazas de toros, etc., prohíbe taxativamente la manifestación en esos espacios de «todas las opiniones públicas» (*El Corresponsal*, 30-X-1841). Y es que, a la postre, los observadores no pueden menos que constatar que el otrora «recto y apacible curso del río de la opinión pública [...] se ha transformado en innumerables arroyos» (*Los españoles pintados por sí mismos*, 1843, II, 475).

La constatación de esta pluralidad coincide con un sensible enfriamiento del primitivo entusiasmo de la anterior generación liberal hacia esta noción. A partir de ahí, durante la segunda mitad de siglo –al tiempo que la prensa y el régimen de opinión se van consolidando e institucionalizando– en los medios liberales encontramos posiciones mucho más ambiguas y matizadas, que indican una evidente pérdida de su atractivo. El largo pliego de cargos que va acumulándose contra este ya no tan nuevo fenómeno social puede reducirse a tres puntos. Por una parte, la opinión es acusada de no ser verdaderamente universal y pública, sino más

bien un arma arrojadiza que cada partido u órgano periodístico utiliza en pro de sus intereses y puntos de vista particulares. En segundo lugar, desde medios de oposición, son frecuentes los reproches al gobierno por la manipulación ministerial de la prensa y, por ende, de la opinión. La tercera acusación, más de fondo, llama la atención, en la línea toquevilliana, sobre el hecho de que la propia opinión pública está trocando progresivamente su antigua condición de reina del mundo por la de tirana de las sociedades. El supuesto despotismo de una mayoría ignorante y mediocre sobre las minorías cultas e inteligentes –un planteamiento en el que cabe ver una reviviscencia de la vieja desconfianza ilustrada hacia el vulgo– acierta a expresar las preocupaciones de un sector de las élites de mediados de siglo ante el imparable avance de la democracia.

Lo cierto es que, desde muy pronto, es posible atisbar cierta inquietud por esa presión supuestamente asfixiante de la mayoría, que tanto preocupará a autores como A. de Tocqueville o J. Stuart Mill. Ya en 1820, algunos textos permiten entrever la cautela por preservar la libertad individual, de pensamiento y de expresión frente a los riesgos de una opinión mayoritaria demasiado dominante (*Catecismos políticos*, 1989, 195-196). Además, el exquisito respeto que escritores y políticos suelen manifestar hacia el público ilustrado es compatible, como observa Larra, con su temor al pueblo y su desprecio por el vulgo, de manera que, en tanto que las luces no lleguen a la amplia masa popular, esa minoría consciente –cuyo número todos dicen querer ampliar– ha de dirigir al pueblo, entendido como una masa esencialmente pasiva, que debiera limitarse a hacer suyas las opiniones elaboradas por la élite censitaria/capacitaria.

Los recelos hacia la opinión pública se acrecientan, si cabe, en los sectores más conservadores de la sociedad española. Buena muestra de ello son las diatribas de Balmes contra ese «monstruo de la opinión», «patrimonio de unos cuantos negociantes», que ha servido siempre de «ariete de los revoltosos» contra los gobiernos, y de «zapa con que se minaron tronos de diez y de quince siglos» (OC, V, 643-650; Olabarría, 2004). Para el diario carlista *La Esperanza* la opinión pública es y será siempre un «fantasma» que no debiera condicionar la acción de los gobiernos (25-VI-1845), en tanto que M<sup>a</sup> Teresa de Braganza y Borbón, en su «Carta a los españoles» (25-IX-1864), arremete contra esa impostora que «el liberalismo moderno coronó neciamente por reina del mundo». «¿Qué cosa más insensata», se pregunta, «que poner como fundamento de un Estado, de sus leyes, de su gobierno, el mero fantasma de la opinión pública?» (este carácter fantasmático vendría dado por la absoluta imposibilidad de reducir «millones de opiniones distintas» a una sola voz «que se pueda decir universal», cit. Artola, 1991, II, 65).

Llegado el caso, sin embargo, los tradicionalistas sostendrán con energía –lo venían haciendo desde las Cortes de Cádiz– la identidad entre la «auténtica» opinión pública y las creencias populares, especialmente cuando se trata de religión y de costumbres. Así, en el debate sobre la libertad de cultos de 1855, frente a la representación política de los diputados liberales, el neocatólico C. Nocedal dice representar en las Cortes a «la verdadera opinión nacional, la verdadera opinión pública de España» (DSC, 28-II-1855, 2504).



Demócratas y progresistas, por su parte, no se cansan de contraponer la legitimidad de la opinión (que los primeros prácticamente equiparan con la soberanía popular) frente a todo género de imposición política. «Los cuerpos deliberantes en un Gobierno representativo deben ser exclusivamente el producto de la opinión pública», afirma Joaquín M<sup>a</sup> López, «sin ningún género de coacción ni de ilegal influencia» (*Eco del Comercio*, 16-IX-1836). «La fuerza o la opinión, tales son las dos bases [alternativas] de todo Gobierno», escribe Orense (1852, 22). El progresista Carlos Rubio sostiene, por su parte, que el turno de los partidos «ha de ser marcado por la opinión pública» (1865, 16). Y no cabe duda de que, durante las décadas centrales del XIX, los progresistas –y más todavía los demócratas, nacidos como tal partido en el ecuador del siglo– defendieron una mayor apertura de la esfera pública. Mientras que los conservadores manifiestan en este terreno –tanto a través de las leyes de prensa como de la legislación electoral– una clara voluntad restrictiva (que justifican en términos de propiedad, capacidad e ilustración de los sujetos), la izquierda liberal enfatiza el ideal pedagógico y liberador de la enseñanza, pretende extender el sufragio activo y pasivo, así como dar mayor amplitud a las libertades de expresión, reunión y asociación.

Pero incluso en aquellos momentos en que, cegadas las vías ordinarias del sufragio, las fuerzas opositoras se lancen a la aventura insurreccional, no dejarán de legitimar su acción apelando a un supuesto acuerdo de fondo con la opinión del país, de la cual muy a menudo pronunciados y juntistas –invocando el derecho de resistencia– se erigen en portavoces. Si el Estatuto de 1834 había sido ya, según Alcalá Galiano, «una concesión arrancada por la opinión pública», las invocaciones a la publicidad, a la libertad de prensa y a la opinión se tornan lugar común en los manifiestos, alocuciones y proclamas de la práctica totalidad de los movimientos revolucionarios del ochocientos.

#### FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

##### Fuentes primarias

ALCALÁ GALIANO, Antonio (1843-1844): *Lecciones de Derecho Político*, ed. de Ángel Garrorena Morales, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984.

ALMODÓVAR, duque de [bajo el seudónimo «Eduardo Malo de Luque»] (1784-1790): *Historia política de los establecimientos ultramarinos de las naciones europeas*, Madrid, Sancha.

ARROYAL, León de (1968): *Cartas político-económicas al conde de Lerena* [1786-1790], edic. de A. Elorza, Madrid, Ciencia Nueva.

ARTOLA, Miguel (1977): *Partidos y programas políticos, 1808-1936*, Madrid, Aguilar, 2 vols. (2<sup>a</sup> ed.: Madrid, Alianza Ed., 1991).

BALMES, Jaime (1948-1950): *Obras completas*, Madrid, BAC.

- CABARRÚS, FRANCISCO (1786): *Elogio del Excelentísimo Señor Conde de Gausa* (leído en la junta general de la Real Sociedad de Amigos del País de Madrid de 24 de diciembre de 1785), Madrid, Viuda de Ibarra.
- CABARRÚS, FRANCISCO (1789): *Elogio de Carlos III de España y de las Indias* (leído en la junta general económica de Madrid de 25 de julio de 1789), Madrid, Sancha.
- CABARRÚS, FRANCISCO (1792): *Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes oponen a la felicidad pública... al Señor Don Gaspar de Jovellanos, y precedidas de otra al Príncipe de la Paz* [1792], Vitoria, Imprenta de don Pedro Real, 1808 (edic. de J. Esteban y J. A. Maravall, Madrid, Fundación Banco Exterior, 1990).
- CALVO DE ROZAS, LORENZO (1809): «Proposición a la Junta Central sobre la libertad de la imprenta» [1809], en Juan Francisco Fuentes ed., *Si no hubiera esclavos no habría tiranos. Proclamas, artículos y documentos de la Revolución española (1789-1837)*, Madrid, El Museo Universal, 1988.
- Catecismos políticos españoles: arreglados a las constituciones del siglo XIX* (1989): Madrid, Consejería de Cultura, Secretaría General Técnica.
- Espanoles pintados por sí mismos, Los* [1843-1844] (1992): Madrid, Boix Editor, 2 vols. (y ed. 1851, Madrid, Biblioteca Ilustrada de Gaspar y Roig), ed. facsímil, Madrid, Dossat.
- [FERNÁNDEZ SARDINÓ, PEDRO PASCASIO] (1811): *El Robespierre español*, nº I, Cádiz, Impr. de Antonio de Murguía.
- FLÓREZ ESTRADA, ÁLVARO (1994): *Representación en defensa de las Cortes* [*El Español Constitucional*, Londres, nº 1 y 2, IX/X-1818, t. I, pp. 26-51 y 65-91] acompañada de la Carta a Fernando VII, adjunta a la Representación hecha a S. M. C. el Señor don Fernando VII en defensa de las Cortes [8-X-1818], *ibid.*, III-1819: t. I, pp. 485-488], en *Escritos políticos de Álvaro Flórez Estrada*, Oviedo, Junta General del Principado de Asturias, pp. 29-139 (también en *Obras de Álvaro Flórez Estrada*, Madrid, Atlas, 1958, BAE CXIII, II, pp. 163-214).
- FORONDA, VALENTÍN DE (1789a): *Cartas sobre los asuntos más exquisitos de la Economía Política*, Madrid, Impr. de M. González, t. I (t. II: 1794).
- FORONDA, VALENTÍN DE (1789b): «Sobre la libertad de escribir», *Espíritu de los mejores diarios que se publican en Europa*, nº 179, 4-V-1789, VI, 1-14.
- JOVELLANOS, GASPAR MELCHOR DE (1780): «Reflexiones sobre la opinión pública (fragmento) (c. 1780)», en *Miscelánea de trabajos inéditos, varios y dispersos*, Madrid, Nagsa, 1931, pp. 281-282.
- JOVELLANOS, GASPAR MELCHOR DE (2000): *Escritos económicos*, ed. de Vicent Llombar, Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

- [LISTA, Alberto] (1809): «Ensayo sobre la opinión pública», *El Espectador Sevillano*, nº 38 al 53, octubre-noviembre 1809 (reeditado por *El Español Constitucional*, firmado por las iniciales E. E. S. –o sea, *El Espectador Sevillano*–, Londres, nº XVIII, febrero 1820, pp. 107-119, y nº XIX, marzo 1820, pp. 161-183.
- LÓPEZ, Joaquín M<sup>a</sup> (1987): *Curso político-constitucional* [1840], ed. de Antonio Elorza, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- MELÉNDEZ VALDÉS, Juan (1986): *Discursos forenses (1790-1802)*, J. Esteban, ed., Madrid, Fundación Banco Exterior.
- OLABARRÍA AGRA, Juan (2004): «Opinion et publicité dans le traditionnalisme espagnol de l'ère d'Isabel II», en Javier Fernández Sebastián y Joëlle Chassin, (eds.), *L'avènement de l'opinion publique. Europe et Amérique XVIII-XIXe siècles*, París, L'Harmattan, pp. 317-330.
- ORENSE, José María (1852): *Historia del partido liberal en España. Introducción*, Bruselas, Impr. de Verteneuil.
- PÉREZ DEL CAMINO, M.[anuel] N.[orberto] (1820): *La Opinión*, Burdeos, Lawalle.
- ROMERO ALPUENTE, Juan (1989): *Historia de la Revolución española y otros escritos*, ed. de A. Gil Novales, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 2 vols.
- RUBIO, Carlos (1865): *Progresistas y demócratas: como y para qué se han unido: ¿Pueden constituir una sola comunión en lo futuro?*, Madrid, Imprenta de La Iberia.
- SALAS, Ramón de (1982): *Lecciones de Derecho Público Constitucional para las escuelas de España* [1821], ed. de J. L. Bermejo Cabrero, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- SEMPERE Y GUARINOS, Juan (1785-1789): *Ensayo de una biblioteca española de los mejores escritores del reynado de Carlos III*, Imprenta Real, Madrid, 6 vols. (reedición facsímil: 1969, Madrid, Gredos, 3 vols.).
- TORENO, conde de [José María Queipo de Llano] (1953): *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España [1835-1837]*, BAE LXIV, Madrid, Atlas.

### Fuentes secundarias

- ARTOLA, Miguel (1959): *Los orígenes de la España contemporánea*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 2 vols.
- FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio (2001): *Poder y libertad: Los orígenes de la responsabilidad del ejecutivo en España (1808-1823)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

- FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio (2003): «Opinión pública y ‘libertades de expresión’ en el constitucionalismo español (1726-1845)», *Giornale di Storia Costituzionale*, nº 6, pp. 195-215.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (2000): «The Awakening of Public Opinion in Spain. The Rise of a New Power and the Sociogenesis of a Concept», en *Opinion*, Peter-Eckhard Knabe (ed.), *Concepts and Symbols of the Eighteenth Century Europe*, Berlín, Verlag Arno Spitz GmbH, pp. 45-79.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (2002a): «Opinión pública», en Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial, pp. 477-486.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (2002b): «Periodismo», en Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial, pp. 523-531.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (2003): «Opinion vs. représentation: des Lumières au libéralisme», en *La Représentation dans la pensée politique, Actes du XVème Colloque de l’Association Française des Historiens des Idées Politiques*, Aix-en-Provence, Presses Universitaires d’Aix-Marseille, pp. 219-240.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (2004a): «De la ‘República de las letras’ a la ‘opinión pública’: intelectuales y política en España (1700-1850)», en *Historia, filosofía y política en la Europa moderna y contemporánea*, León, Universidad de León y Max-Planck-Institut für Geschichte, pp. 13-40.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (2004b): «Le concept d’opinion publique, un enjeu politique euro-américain (1750-1850)», en Javier Fernández Sebastián y Joëlle Chassin (eds.), *L’avènement de l’opinion publique. Europe et Amérique XVIII-XIXe siècles*, París, L’Harmattan, pp. 9-29.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (2004c): «L’avènement de l’opinion publique et le problème de la représentation politique (France, Espagne, Royaume Uni)», en Javier Fernández Sebastián y Joëlle Chassin (eds.), *L’avènement de l’opinion publique. Europe et Amérique XVIII-XIXe siècles*, París, L’Harmattan, pp. 227-253.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (2004d): «Sobre la construcción, apogeo y crisis del paradigma liberal de la opinión pública: ¿un concepto político euroamericano?», *Historia Contemporánea*, nº 27, pp. 539-563.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (2004e): «El imperio de la opinión pública según Flórez Estrada», colaboración para el libro *Álvaro Flórez Estrada (1766-1853). Política, Economía, Sociedad*, Joaquín Varela Suanzes-Carpegna (coord.), Oviedo, Junta General del Principado de Asturias, pp. 335-398.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier y FUENTES, Juan Francisco (dirs.) (2002): *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Madrid, Alianza Editorial.

- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier y CHASSIN, Joëlle, (eds.) (2004): *L'avènement de l'opinion publique: Europe et Amérique XVIII-XIXe siècles*, París, L'Harmattan.
- FUENTES, Juan Francisco, y FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (1997): *Historia del periodismo español. Prensa, política y opinión pública en la España contemporánea*, Madrid, Editorial Síntesis.
- GLENDINNING, Nigel (1984): «Cambios en el concepto de la opinión pública a fines del siglo XVIII», *Nueva Revista de Filología Hispánica*, XXXIII-1, pp. 157-164.
- HOCQUELLET, Richard (2004): «L'invention de la modernité par la presse. La constitution de l'opinion publique en Espagne au début de la Guerre d'Indépendance», en Javier Fernández Sebastián y Joëlle Chassin (eds.), *L'avènement de l'opinion publique: Europe et Amérique, XVIIIe-XIXe siècles*, París, L'Harmattan, pp. 163-180.
- MORANGE, Claude (1983): «Teoría y práctica de la libertad de prensa durante el trienio constitucional: el caso de El Censor (1820-1822)», *La prensa en la Revolución liberal*, Madrid, Edit. Universidad Complutense, pp. 203-219.
- MORANGE, Claude (2001): «Opinión pública: cara y cruz del concepto en el primer liberalismo español», en Juan Francisco Fuentes y Lluís Roura (eds.), *Sociabilidad y liberalismo en la España del siglo XIX. Homenaje al profesor Alberto Gil Novales*, Lérida, Milenio, pp. 117-145.
- ROSANVALLON, Pierre (1989): «Les doctrinaires et la question du gouvernement représentatif», en François Furet y Mona Ozouf (eds.), *The French Revolution and the Creation of Modern Political Culture*, vol. III, Oxford, Pergamon Press, 1989, pp. 411-431.
- ROSPIR, Juan Ignacio (1990): «La opinión pública en España», en Alejandro Muñoz Alonso, Cándido Monzón, Juan Ignacio Rospir y José Luis Dader, *Opinión pública y comunicación política*, Madrid, Eudema, 84-145.
- SÁNCHEZ LEÓN, Pablo (2001): «Ciudadanía e individualismo en la Ilustración española: 'opinión' e 'interés' en la 'ciencia de la economía civil' de Jovellanos», en Actas del VII Simposium Internacional Ciudadanía y Nación en el mundo hispánico contemporáneo. Vitoria, Universidad del País Vasco, pp. 5-33 (<http://www.uam.es/proyectosinv/ciudadan/pablol.htm>).
- SEOANE, María Cruz (1983): *Historia del periodismo en España. El siglo XIX*, Madrid, Alianza.